



Radicación n° 11001310503120170059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas han dado respuesta a los oficios de embargo librados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que las entidades oficiadas ya han dado respuesta a los oficios de embargo librados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad existe alguna medida pendiente por decretar y así mismo le de impulso al expediente y lograr el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad existe alguna medida pendiente por decretar y así mismo le de impulso al expediente y lograr el pago total de la obligación.

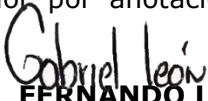
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



Radicación No. 11001310503120180023900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no se pronunció respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las partes para que procedan a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio N° 134 dirigido a LATIV VENTURE CAPITAL S.A.S. con el fin de obtener respuesta.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que posea la ejecutada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SAS – TAMPA DC SAS** identificada con NIT N° 800089388-7, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCO AGRRIO, BANCOOMEVA y BANCO PROCREDIT.

Limítese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30.000.000).

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación No. 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 14 de enero de 2022 no se realizó debido a la solicitud elevada por la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de enero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. el 03 de noviembre de 2021.

Por su parte, la demandada COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentaron escritos de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la demandada COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con el número de C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. 219.124 del C. S de la J, conforme al Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con el número de C.C. 23.322.347 y titular de la T.P. 24.310 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas, en especial a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que por intermedio de sus apoderados judiciales alleguen con destino al plenario la documental relacionada con el vínculo jurídico que las unió con la demandante, tales como, formulario de afiliación, asesorías y re asesorías. Igualmente, deberán certificar si la demandante ha abierto cuenta de ahorros voluntarios, o si a su favor, se han hecho aportes de esta clase.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 009.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120210037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de COLPENSIONES allegó solicitud de aplazamiento.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de COLPENSIONES, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del art. 77 CPT y S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de enero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 009.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210060400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el accionante desistió de la acción de tutela instaurada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el accionante se pronunció respecto del requerimiento realizado en los siguientes términos:

“(…) Recibido, no se continuará con el proceso (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 y considerando que la parte accionante no subsanó la acción de tutela tal como se le indicó en el auto que antecede, el Juzgado aceptará el desistimiento ordenado el archivo del proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el accionante, respecto de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de enero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



Radicación N°. 11001310503120220001500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 1100131050312022001500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA INES RINCON PATIÑO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los hijos del causante OMAR ENRIQUE ROJAS CARRERO (q.e.p.d.), esto es, **LUISA FERNANDA ROAS CHAVARRO, MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO, DANNA SOFIA ROJAS RINCON y EMELY CAMILA ROJAS RINCON**.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO**, y a las vinculadas a la Litis **LUISA FERNANDA ROAS CHAVARRO** y **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que por intermedio de su apoderado judicial suministre la dirección electrónica de notificación de las vinculadas a la Litis **LUISA FERNANDA ROAS CHAVARRO** y **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**.

QUINTO: POR SECRETARÍA nómbrese curador ad litem para que represente los intereses de las menores **DANNA SOFIA ROJAS RINCON** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCON**.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **OMAR ENRIQUE ROJAS CARRERO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 79.534.927, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES** identificada con la C.C. N° 83.323.878 y titular de la T.P. N° 100.311 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de enero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 009.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario